

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», deberá presentar los oportunos proyectos.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza, realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto, deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de seis meses, «Refinería de Petróleos de Escombreras» presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

«Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación en vigor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de las instalaciones a realizar por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», para la ampliación de su refinería.

Visto el proyecto técnico presentado por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (Petroliber), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 328/1967, de 25 de febrero, Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el citado proyecto que comprende las instalaciones que han de llevarse a cabo para la ampliación de la refinería para alcanzar la capacidad de tratamiento de hasta 4.000.000 de toneladas de crudo de petróleo por año.

La capacidad de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales de que consta la ampliación son las siguientes:

Unidad de fraccionamiento de crudo: 6.996 m³ (44.000 barriles).

Unidad para tratamiento y reformado catalítico de naftas: 1.669 m³ (10.500 barriles).

Columna desisopentanizadora: 1.590 m³ (10.000 barriles).

Planta para recuperación de gases con tratamiento y separación de G.L.P.: 850 m³ de C₃/C₄ líquido.

Planta para tratamiento de gasolinas: 509 m³ (3.200 barriles).

Ampliación del actual tratamiento de Keroseno: 350 m³.

Además se ampliarán las instalaciones complementarias existentes, tales como el generador de vapor, tratamiento de agua, aire comprimido, electricidad y enfriamiento de agua y las redes para transporte de energía eléctrica, tránsito de productos, vapor de agua condensados, aire comprimido y agua, y se instalarán nuevos tanques de almacenamiento.

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», deberá presentar los oportunos proyectos.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata debe ser realizada en España por sociedad con capital español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía, para su aprobación.

En ningún caso los pagos al exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza, realizados directamente por la empresa peticionaria o por la sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la empresa peticionaria como por la sociedad de ingeniería española encargada por aquélla para realizar el proyecto, deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición a la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima, presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

El plazo de puesta en marcha será de veinte meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

«Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación en vigor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—La Coruña.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 273, línea S. Andrés-Mataró.
 Final de la misma: E. T. Soler y línea mixta a E. T. García.
 Términos municipales a que afecta: Argentona y Mataró.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,190, la primera, y 1,179, la línea mixta.
 Conductor: Cobre y cable subterráneo; 10 milímetros aérea y 3×25 subterránea.
 Material de apoyos: Madera, hormigón y metálicos.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.920-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. Codinach, en calle Balmes.
 Final de la misma: E. T. «Construcciones Eléctricas de Sabadell» y calle Sentmenat, 320 KVA.
 Término municipal a que afecta: Sabadell.
 Tensión de servicio: 6 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,100.
 Conductor: Cobre, 25 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.921-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-202, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación de 200 KVA., en Peñarrubia, término municipal de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha.

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primer.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos cuarto, quinto y sexto del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Ampliación de la red de 10 KV. en el barrio de San Lorenzo de Somio, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón en marzo de 1965 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antufía, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV. de tensión de servicio, en cobre de 3×4 milímetros de diámetro, sobre aisladores de vidrio y apoyos de madera, con origen en la línea de la Guía a la Corolla y final en la estación transformadora que se cita a continuación. Longitud, 715 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, con una unidad de potencia de 100 KVA a 10 ± 5 por 100/038 KV. Protección por tripolar, con mando mecánico y fusibles incorporados.

Emplazamiento: Peñarrubia, término municipal de Gijón.
 La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 9 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe. 1.197-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla promovido por la «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 670 metros de longitud, con origen en la subestación de Sanlúcar la Mayor, y un puesto de transformación en caseta de 100 KVA., en la Cooperativa Olivarera de dicha localidad.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 6 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.956-C.